

Dentro de los confines de un país, la coexistencia de los diferentes grupos nacionales, étnicos, lingüísticos y religiosos es una ventaja y una fuente de enriquecimiento social y cultural. La comunidad internacional ha establecido normas en materia de derechos humanos que se aplican a todos los seres humanos y por consiguiente, a los miembros de todos los grupos minoritarios que conviven en el país.

Instrumentos internacionales de valor universal como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por las Naciones Unidas en 1948, institucionalizan los principios de no discriminación e igualdad de trato como normas de la legislación internacional en materia de derechos humanos.

El principio de no discriminación y el principio positivo de reconocimiento a todos los grupos humanos, están presentes en múltiples acuerdos y declaraciones internacionales especializadas como la Declaración y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

Muchos países latinoamericanos, siguiendo este pensamiento, han introducido importantes cambios en el ámbito constitucional, que reconocen el carácter multiétnico y pluricultural de sus sociedades.

México es una de las naciones que primero hizo justicia a sus pueblos, e introdujo una enmienda al artículo 4 de su Constitución en 1991, donde reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural.

Perú, por su parte, también reformó la Constitución en 1993, para reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación peruana, así como la preservación de las diversas manifestaciones lingüísticas.

Otro país que reformó su constitución fue Bolivia, que en 1994 se estableció como una nación que tiene un carácter multiétnico y pluricultural. Colombia hizo lo mismo en 1991, Paraguay lo hizo en 1992 y Ecuador en 1996.

Este mismo camino lo han andado otras naciones que han logrado cambios sustanciales en su legislación, tales como el acuerdo firmado en 1995 en Guatemala, entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) sobre la identidad y los derechos indígenas. Chile por su parte emitió la Ley indígena en 1993.

Pero no solo en América ha habido reconocimientos a sus pueblos originarios. En Dinamarca, la Ley de Autonomía de Groenlandia de 1978 reconoce la posición excepcional que este territorio ocupa desde el punto de vista nacional, cultural y geográfico en el reino de Dinamarca.

La revaloración de nuestro pasado y el reconocimiento al origen múltiple de nuestra identidad, adquieren un particular impulso gracias al desarrollo de acciones en el ámbito universitario, como el Programa Internacional e interdisciplinario de Culturas Populares, Tradición e Historia Oral de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, mediante el cual se han ejecutado acciones tendientes a combatir una serie de estereotipos y moldes de nuestras raíces y nuestras prácticas culturales.

Costa Rica ha presentado en los últimos meses sus informes periódicos de cumplimiento de las obligaciones internacionales establecidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y, en ambos instrumentos internacionales, las observaciones de los expertos internacionales descansan en la necesidad de un mayor reconocimiento en el ámbito legal e institucional de los diferentes grupos étnicos culturales que integran el país.

En los últimos años, la comunidad internacional ha sido testigo del cambio en el tratamiento del derecho internacional del respeto y reconocimiento de las minorías. Costa Rica no puede permanecer ajeno a estos cambios y hoy se necesita que nuestro país impulse cambios trascendentales dentro de su Carta Magna, reconociendo ese carácter pluricultural y multiétnico, que conforma y enorgullece la democracia costarricense.

Nuestro país también ha reconocido su carácter pluricultural y multiétnico. La Ley N° 7426, que celebra el Día de las Culturas, establece en el artículo 1: "Todos los años, se conmemorará el 12 de octubre como "Día de las Culturas" para establecer el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense..."

Pero ahora se necesita dar un paso más allá, en la conformación de nuestra democracia, reconociendo desde el punto de vista constitucional, como lo han hecho otras naciones, ese carácter pluricultural y multiétnico, que nos enorgullece a todos los costarricenses.

En estos tiempos en que la identidad cultural se convierte en una piedra angular del ciudadano de un mundo globalizado, cuando las raíces históricas de los pueblos se manifiestan por su inexorable proyección hacia el futuro y las diferencias étnicas afloran para exponer al juicio de la opinión pública los regímenes de opresión y de injusticia, es necesario hacer patente de forma constitucional el carácter multiétnico de nuestras naciones.

El proyecto de democracia que hemos proyectado durante muchos años, ha cobijado y escondido discriminaciones inconfesadas. Estamos obligados a cambiar sustancialmente, y convertir en una realidad, los principios de igualdad, tolerancia y solidaridad, mediante estos dos conceptos.

Es necesario incorporar a la definición de nuestra patria, esas dos características que la enriquecen y la ennoblecen, para que explícitamente se reconozca la variedad étnica y cultural con que debemos enrumbar nuestros pasos hacia el siglo XXI".

Por estas razones, nos permitimos acoger y proponer el siguiente proyecto de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 1 PARA
ESTABLECER EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y
PLURICULTURAL DE COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 1 de la Constitución Política para que se lea:

"Artículo 1.- Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural."

Rige a partir de su publicación.

Edwin Patterson Bent	Epsy Campbell Barr
Rodrigo Alberto Carazo Zeledón	Quirico Jiménez Madrigal
Martha Zamora Castillo	Margarita Penón Góngora
Daisy Quesada Calderón	Juan José Vargas Fallas

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—C-95610.—(42580).

**REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS,
PARA CONSAGRAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UN
TRATO NO DISCRIMINATORIO EN LAS OPORTUNIDADES
DE EMPLEO, Y ESTABLECER EL DERECHO DE LAS
AMAS DE CASA A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Expediente N° 16.638

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

"Toda mujer tiene alma de princesa"
José Ortega y Gasset

A lo largo de la historia humana, en las distintas sociedades, se han forjado y consolidado estructuras familiares donde predomina la figura del varón, incluso en algunos estratos sociales y religiosos se afirma la preeminencia del hombre sobre las féminas, por ejemplo, indicando que las esposas deben "someterse" a sus maridos.

El mismo sistema cultural heredado en los países latinoamericanos, consolida una forma de pensamiento que repercute en una fuerte discriminación hacia la mujer, lo cual se refleja en diversos campos de la vida diaria.

Lamentablemente, se ha entendido el "machismo" como un fenómeno normal en nuestras sociedades, una realidad aceptada en el silencio y rechazada ante multitudes. Pareciera tratarse de una nefasta discriminación "institucionalizada" en nuestra sociedad.

Desgraciadamente, no es sino hasta hace algunos años, en el curso del siglo XX, donde se empezó a reflexionar acerca del tema de igualdad de género, y es este debate abierto lo que ha permitido todo un desarrollo de principios, convenios internacionales, leyes y jurisprudencia que han consagrado y tutelado los derechos de las mujeres en nuestra sociedad, si se quiere más a modo de reivindicación, de justicia, tardía sí, pero justicia al fin y al cabo.

Pese a esos esfuerzos, miles de mujeres continúan aisladas por el sistema social y sin mayor apoyo para superar su situación. Muchas terminan engrosando el círculo de miseria en el cual sus hijos también resultan involucrados, acrecentando así los niveles de pobreza del país.

De alguna manera, en medio de esta situación la mujer actúa como una especie de "caracol", pues prácticamente lleva su casa "a cuestas". Esas madres de familia se constituyen en heroínas anónimas, ya que sin apoyo de sus esposos o compañeros, ni nadie que les reconozca sus diarios y extensos sacrificios, deben atender a sus hijos y buscar el sustento, al mismo tiempo. Incluso, aun contando con apoyo familiar, muchas mujeres se despiertan en las mañanas antes que su pareja y se acuestan más tarde en la noche, precisamente porque su carga de trabajo como madres es sumamente alta. Se dice que el padre es "la cabeza" de familia, y que la madre es "el corazón" de la misma, pero cuando estas no cuentan con el apoyo de sus parejas, tiene que hacer las veces de "corazón y cabeza", esto es, de padre y madre.

Así, ocurre que en las encuestas del hogar, por ejemplo, ante la pregunta de quiénes trabajan en el núcleo familiar, muchas mujeres responden "solamente mi marido". El trabajo del hogar, en definitiva, es uno de los oficios más fuertes y peor reconocidos, no solo por el propio núcleo familiar, sino por la misma sociedad, en lo cual el Estado ha sido de alguna manera cómplice.

Entonces, una ama de casa no puede acceder a un crédito por sí misma, sino que debe procurar que la solicitud sea presentada por su esposo o compañero sentimental. Pero ¿qué pasa cuando una mujer sufre del abandono de su pareja? ¿Cómo puede hacer una madre sola con sus hijos para tener oportunidades de crédito que le permitan iniciar pequeños emprendimientos para sacar adelante a su familia?

Sin duda la situación es difícil, y si bien el objeto de esta reforma no es el obligar en modo alguno a las entidades financieras del país a conceder créditos a las mujeres por mera "licencia de corso" como jefas de hogar o amas de casa, lo cierto es que es necesario establecer un dogma supremo que declare, indubitablemente, que el trabajo del hogar tiene el mismo valor que cualquier otro empleo, independientemente de que no sea remunerado y de que no conlleva una obligación salarial para la pareja que recibe los beneficios de eso, ni para el Estado.

La idea es abrir paso a un esquema donde el ama de casa pueda tener derecho a una seguridad social, más que como ciudadana, como trabajadora que es. Incluso, por qué no, que pueda tener derecho a una pensión dentro del régimen de la CCSS, pudiendo ser el de pensiones no contributivas u otro que legalmente proceda.

Para romper ese círculo se requieren de algunos elementos, como la educación y las oportunidades de empleo, pero sobre todo, un cambio cultural y, en ese sentido, la Constitución Política juega un papel preponderante, he ahí el por qué de esta reforma que se propone.

Lógicamente, ello debe ser complementado con una adecuada atención médica, promoción de valores, valoración de potencialidades y otra serie de factores que permitan lograr una transición hacia un mejor modo o status de vida.

Así las cosas, con esta reforma se pretende exterminar por completo ese arraigo "machista" en nuestra sociedad, para darle paso a un nuevo orden de igualdad real y plena entre hombres y mujeres, no con vestigios feministas, no con radicalismos de uno u otro lado, sino con un enfoque humanista e integral.

Se propone, por tanto, empezar ahora con esta modificación constitucional, norma fundamental de nuestro Estado de derecho, y luego partiendo de ello para hacer otras reformas jurídicas, a nivel de leyes y reglamentos, lo cual ocupará otros momentos.

Ergo, aunque resulte difícil de creer, siguen persistiendo situaciones en nuestra sociedad donde la mujer sufre exclusión y marginación. Los ejemplos desdichadamente abundan, pero preocupan sobremanera la discriminación laboral y el desprecio o subvaloración del trabajo del hogar, sin dejar de lado, claro está, otros temas gravísimos, como la agresión, el abuso y los delitos en perjuicio de mujeres.

Dicho todo lo anterior, conviene ahora explicar los contenidos del proyecto, que se circunscriben en una reforma del artículo 56 de la Carta Magna, para consagrar dos aspectos muy puntuales:

- I. El derecho de las mujeres a no sufrir un trato discriminatorio en las oportunidades de empleo.
- II. El reconocimiento de las labores del hogar por parte de las amas de casa como un trabajo en todo el sentido de la palabra, con plena validez, y con el consecuente derecho a recibir los beneficios y servicios de la seguridad social, sin más que eso.

Sobre lo primero, valga indicar que la garantía de igualdad de oportunidades o de acceso a empleos para las mujeres constituye en nuestro entender una obligación del sistema jurídico como tal, pues con ello lo que se hace es consagrar expresamente un derecho que si bien ya es concebido y entendido, debe quedar más claramente tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, de modo que las posibles afectadas por situaciones de discriminación tengan un fundamento más claro y contundente para acudir a la jurisdicción constitucional para la restitución de sus derechos.

Esto tiene pleno fundamento en la realidad, pues incluso hoy mismo ha trascendido en la prensa que "Pais debe mejorar calidad de trabajo e ingreso a mujeres" (LA NACIÓN, pág. 12). Incluso, en esa noticia se reseña que el 40,4% de las mujeres forman parte de la población económicamente activa, pero que solamente el 12,7% de ellas han logrado acceder a profesiones propias de hombres.

Esto trae a colación el hecho de que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin discriminación alguna y, por ende, sin discriminación de sexo.

En ese mismo orden de ideas, conviene citar las principales leyes en la materia:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984.
- Ley promoción de la igualdad real de la mujer, Ley N° 7142, de 8 de marzo de 1990.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.
- Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 8089, de 6 de marzo del 2001.
- Declaratoria de heroína nacional y defensora de las libertades patrias a la ciudadana Francisca Carrasco Jiménez, Ley N° 7452, de 10 de noviembre de 1994.
- Ley de pensiones alimentarias, Ley N° 7654, de 19 de diciembre de 1996.
- Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, Ley N° 8053, de 8 de diciembre del 2000.
- Ley de paternidad responsable, Ley N° 8101, de 16 de abril de 2001.
- Incorporación de un nuevo título undécimo, "Prohibición de Discriminar" al Código de Trabajo, Ley N° 8107, de 18 de julio del 2001.
- Ley de fomento de la lactancia materna, Ley N° 7430, de 14 de setiembre de 1994.
- Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley N° 7476, de 3 de febrero de 1995.
- Ley contra la violencia doméstica, Ley N° 7586, de 10 de abril de 1996.

- Aprobación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Ley N° 8315, de 26 de setiembre de 2002.
- Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley N° 5811, de 10 de octubre de 1975.
- Ley general de protección a la madre adolescente, Ley N° 7735, de 19 de diciembre de 1997.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N° 7801, de 30 de abril de 1998.
- Ley de atención a las mujeres en condición de pobreza, Ley N° 7769, de 24 de abril de 1998.

Lo anterior no deja margen de duda alguna en el sentido de que se han promulgado gran cantidad de leyes, tanto ordinarias como de aprobación de convenios internacionales, que van en la misma línea que apunta este proyecto; por tanto, consideramos que la reforma propuesta va en el sentido de actualizar la letra de la Constitución Política ("normatividad constitucional") con el contexto legal vigente y los valores que la sociedad ha ido perfilando en este tema ("normalidad constitucional").

En cuanto al segundo tema de la reforma, la intencionalidad es consagrar expresamente el derecho a la seguridad social de la mujer ama de casa, pues en algunos casos se requiere que el cónyuge o compañero sentimental presente la orden patronal para que le extiendan el respectivo carné de asegurada.

Está claro que si la propuesta es reconocer los oficios del hogar como un trabajo por parte de las amas de casa, ello debe tener lógicamente una consecuencia favorable, cual entendemos es su derecho a gozar sin restricción alguna a la seguridad social, mas sin que ello conlleve una subordinación jurídica laboral *strictu sensu*, ni mucho menos las obligaciones colaterales que ello normalmente conlleva.

Con fundamento en todo lo anterior, se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa, en tanto poder constituyente derivado, esta propuesta de reforma constitucional parcial, con el objeto de que reciba el estudio y trámite correspondiente. El texto dice así:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS,
PARA CONSAGRAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UN
TRATO NO DISCRIMINATORIO EN LAS OPORTUNIDADES
DE EMPLEO, Y ESTABLECER EL DERECHO DE LAS
AMAS DE CASA A LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Refórmase el artículo 56 de la Constitución Política, de 7 de noviembre de 1949 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

"Artículo 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo, así como el derecho de las mujeres a un trato no discriminatorio en las oportunidades de empleo.

De igual manera, el Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la Ley."

Rige a partir de su publicación.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Carlos Manuel Gutiérrez Gómez | Evita Arguedas Maklouf |
| Xinia Nicolás Alvarado | Luis Antonio Barrantes Castro |
| José Merino del Río | Andrea Morales Díaz |
| Gilberto Jerez Rojas | José Luis Vásquez Mora |
| Gladis González Barrantes | Orlando Hernández Murillo |
| Lesvia Villalobos Salas | Francisco Molina Gamboa |
| Maureen Ballesterio Vargas | Ovidio Agüero Acuña |
| Mario Núñez Arias | Ana Helena Chacón Echeverría |

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—C-123440.—(42582).

**REFORMA PARCIAL DEL INCISO 13 DEL ARTÍCULO
121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA
DEFENDER AL PUEBLO COSTARRICENSE
DE LOS AUMENTOS DE IMPUESTOS
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS
DE TURNO**

Expediente N° 15.679

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En materia tributaria es principio universalmente aceptado y reconocido expresamente en nuestra Constitución Política (artículo 121 inciso 13) el de reserva legal. Esto significa que solamente vía ley el